República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Fonseca

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo, instaurado por **MAGALIS DE JESÚS MOYA SOLANO.**, contra **LELYS MARIA SOLANO GOMEZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2008 00266** 00

Observado el escrito que antecede, y una vez revisado la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita que se reponga el auto de fecha 16 de junio 2022, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por ser procedente este Despacho entra a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que el despacho tomó la decisión amparada en el artículo 317 del CGP en atención a que el proceso se encontraba inactivo por más de 2 año, sin embargo, indica que dicha decisión no pudo tomarse con ocasión a que se encontraba una solicitud de reliquidación del crédito el 24 de junio de 2020.

Al respecto, una vez revisados los memoriales de este despacho judicial, es evidente que el memorial si se presentó en término, y que la actuación a seguir le correspondía al juzgado y no a la parte, es decir, existió un error involuntario por parte del Secretario de la época, que omitió incluir el memorial que solicitaba la reliquidación del crédito

Ante esta situación, le asiste razón a la apoderada judicial de la parte demandante, razón por la cual se repondrá el auto de fecha 16 de junio 2022 de acuerdo a las razones aquí expuestas.

Emérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

REPONER el auto proferido por el Despacho en la fecha 16 de junio de 2022, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

103 22/07/22

J.V.D.